

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis del Pronunciamiento por desapariciones de personas en el estado. Guadalajara, Jalisco, 16 de abril de 2013.**

En los últimos años hemos sido testigos del incremento de desapariciones de personas, que incluye civiles y servidores públicos, particularmente adscritos a las áreas de seguridad pública y vialidad en el estado de Jalisco.

El fenómeno de la desaparición forzada de personas no es nuevo en nuestro país. En la década de los años setenta se incrementó de forma significativa, principalmente en los estados del sur de la república. Familiares y amigos de las víctimas en esos años aún desconocen su paradero y hoy reclaman justicia.

La desaparición de una persona es una grave violación de derechos humanos. Se ven vulnerados los derechos a la integridad física y seguridad personal, al trato digno, a la legalidad, a la libertad y de forma específica el derecho a no sufrir torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Recientemente, la titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación reveló ante un medio de comunicación nacional que durante el periodo de 2006 a noviembre de 2012 fueron desaparecidas 27 523 personas a escala nacional. Su fuente fue el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (Cenapi). Según el Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, consultado el 4 de enero del presente año, en Jalisco se contabilizaban 197 incidencias. Por su parte, la Procuraduría General de la República señala en su portal que en la entidad se documentan 124 casos.

En los últimos cinco años, en el estado se han registrado diversas desapariciones de servidores públicos pertenecientes a las áreas de vialidad y seguridad pública, de las que han dado cuenta los medios de comunicación. De acuerdo con información periodística, “levantones” y desapariciones han ocurrido en Ciudad Guzmán, Autlán, Tizapán el Alto, Sayula, Pihuamo, Ayotlán, Jilotlán de los Dolores y Lagos de Moreno.

Destacan tres casos de particulares que luego de ser detenidos por elementos policiales o estando bajo su custodia, fueron encontrados muertos; dos de ellos se relacionan con la Recomendación 40/2012 y otro se dio a conocer en un diario el 12 de junio de 2012.

También sobresale la desaparición del líder indígena nahua Celedonio Monroy Prudencio, quien fue sustraído de su domicilio el 24 de octubre de 2012 y a la fecha no ha sido localizado.

El fenómeno de las desapariciones motivó que este organismo iniciara el 3 de enero del año en curso el acta de investigación 1/2013. En este contexto, la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado informó que durante 2012 fueron recabadas

en la zona metropolitana 1 288 denuncias, de las cuales una está relacionada con un servidor público.

Personal de la Comisión indagó en la delegación Sur de la entonces Procuraduría de Justicia que se han iniciado seis averiguaciones previas con motivo de las desapariciones de cuatro servidores públicos municipales de Zapotlán el Grande, así como dos de Sayula, lo que fue corroborado por funcionarios de los mencionados ayuntamientos.

La Organización de las Naciones Unidas expresó por primera vez su preocupación en 1975 y condenó la desaparición forzada en América Latina a manos de gobiernos dictatoriales. En 1978 ese organismo internacional pidió a los gobiernos del mundo dedicar recursos para la búsqueda, con pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas; y en 1980 crea el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, al que compete observar la evolución de este fenómeno y adelantar un procedimiento denominado acción urgente, cuando el caso haya sucedido durante los tres meses anteriores a la denuncia.

El 18 de diciembre de 1992, la ONU adoptó la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, donde, preocupada por la frecuencia de este fenómeno, que calificó como “un crimen de lesa humanidad que afecta los valores más profundos de toda sociedad respetuosa de la primacía del derecho, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales”, instó a que se hiciera todo lo posible para dar a conocer y respetar esa declaración, y recomendó a los países miembros adoptar medidas tendentes a combatir este flagelo.

Dicho instrumento establece que ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas; que los Estados tomarán medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras que sean eficaces para prevenir o erradicar estos actos en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

En 1994 la OEA, y en el 2006 la ONU, aprobaron sendas convenciones respecto a la desaparición forzada de personas, estableciendo prevenciones para luchar contra la impunidad de ese delito. Como establece nuestra Carta Magna, estos instrumentos son vinculantes para México, integrante de ambas instancias, por lo que es obligatorio armonizarlos con la legislación local. Además, la propia Constitución Política del Estado de Jalisco reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en ellos.

La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas la describe como que se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna u otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así de la protección de las leyes.

En Jalisco no se tipifica en toda su dimensión técnica el delito de desaparición de personas, pues el Código Penal del Estado únicamente establece el delito de privación ilegal de la libertad y lo describe así: comete el delito el particular que, fuera

de los casos previstos por la ley, prive a otra persona de su libertad. Es claro que las hipótesis de ambas figuras jurídicas son distintas entre sí.

Por ello es indispensable armonizar los instrumentos internacionales con las legislaciones federal y estatal aplicables, a fin de que la tipicidad de la conducta resulte adecuada. Hasta el momento, los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Durango, Nayarit, Oaxca y Puebla han incluido dentro de su legislación punitiva el delito de desaparición forzada. Recientemente, el Congreso del Estado de Nuevo León ha dado un gran paso en el orden legislativo al incluir como delito, desde el 13 de diciembre de 2012, la desaparición forzada.

Una vez hecho este análisis, la Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que la falta de respuesta oportuna por parte del estado de Jalisco ante cualquier desaparición forzada de servidores públicos o cualquier particular, constituye un pasivo que su gobierno debe resarcir mediante acciones contundentes y eficaces con el fin de inhibir y erradicar este tipo de prácticas calificadas como delitos de lesa humanidad y que vulnera los derechos a la legalidad, a la libertad, a la integridad física y seguridad personal y al trato digno.

Dada la violación sistemática de derechos humanos que produce la desaparición de personas y específicamente el concepto “desaparición forzada”, la Comisión, de forma solidaria con la población civil y los servidores públicos desaparecidos, atendiendo al sufrimiento que viven sus familiares y seres queridos, y en el afán de apoyar el respeto al Estado constitucional de derecho, realiza este pronunciamiento, en el que propone

Al Congreso del Estado de Jalisco:

Primera. Armonice la legislación local con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por nuestro país, como la Convención Internacional sobre desaparición forzada de personas, adoptada el 9 de junio de 1994.

Segunda. Se valore incluir como delito en la legislación punitiva estatal, la desaparición forzada de persona para que los ofendidos o agraviados no queden desprotegidos en todos sus derechos por la inexistencia de la tipificación de este repugnante y reprobable delito considerado como de lesa humanidad.

Tercera. Se incluyan dentro de los futuros proyectos legislativos alusivos a este tema, apoyos de atención médica, psicológica, legal y asistencial a favor de las familias de las personas desaparecidas.

Al fiscal general del Estado, maestro Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco:

Primera. Solicite a todas las áreas de la Fiscalía a su cargo y exhorte a los gobiernos municipales para que se lleven a cabo acciones tendentes a inhibir, investigar y erradicar los casos de desapariciones forzadas en el estado, con estricto apego a la ley. De resultar viable, considere la integración de un área especializada para atender este delito de lesa humanidad.

Segunda. Adopte y aplique de forma inmediata el Protocolo de Búsqueda de Personas Desaparecidas o no Localizadas, que fue presentado por la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia el 2 de noviembre de 2012.

Tercera. Intensifique la investigación de los casos de desaparición forzada e informe permanentemente a los familiares sobre los avances.

A la directora general del Sistema DIF Jalisco, Consuelo del Rosario González Jiménez:

Proporcione atención psicológica y asistencia a las familias de los servidores públicos y particulares desaparecidos.

Las autoridades a las que se dirigen la Recomendación y este Pronunciamiento, tienen diez días hábiles, contados a partir de su notificación, para que informen a este organismo sobre su aceptación.